



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- IX- No. 0059-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IX del 13 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior* estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*



libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*;

Que, la gestión de inspecciones de seguridad constituye uno de los instrumentos técnicos más relevantes dentro del sistema preventivo organizacional, al permitir la identificación sistemática de condiciones subestándar, actos inseguros, desviaciones normativas y fallas en los controles operacionales antes de que se materialicen en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Desde una perspectiva de ingeniería de seguridad, la inspección no es un acto administrativo aislado, sino un proceso estructurado de vigilancia técnica que integra diagnóstico, análisis de riesgos, verificación normativa y retroalimentación para la mejora continua.

Que, en el contexto ecuatoriano, el Decreto Ejecutivo 255 refuerza el marco regulatorio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), estableciendo obligaciones específicas para empleadores, responsables técnicos y representantes legales en relación con la implementación de medidas preventivas, mantenimiento de evidencia documental y cumplimiento de estándares técnicos. Este instrumento normativo incrementa la exigencia de trazabilidad, control



documental y evidencia objetiva de cumplimiento, lo que demanda competencias técnicas sólidas para enfrentar procesos de fiscalización y auditoría.

Que, el Ministerio del Trabajo, en su calidad de ente rector, ejecuta inspecciones orientadas a verificar el cumplimiento de obligaciones legales en SST, evaluando tanto aspectos documentales como condiciones reales en campo. Paralelamente, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección de Riesgos del Trabajo, analiza la gestión preventiva en el marco de la investigación de accidentes y la determinación de responsabilidades técnicas. Este doble control institucional configura un entorno regulatorio donde la inspección interna deja de ser una buena práctica opcional y se convierte en una necesidad estratégica para la sostenibilidad organizacional.

Que, no obstante, diagnósticos técnicos regionales y experiencias de fiscalización institucional revelan debilidades recurrentes en la práctica organizacional, tales como: • Interpretación fragmentada o superficial del marco normativo vigente. • Listas de verificación genéricas no alineadas a requisitos legales específicos. • Subestimación de la gravedad de hallazgos críticos. • Insuficiente aplicación de metodologías de análisis de causa raíz. • Planes correctivos que priorizan controles administrativos antes que controles de ingeniería. • Enfoque centrado en la formalidad documental más que en la efectividad técnica del control del riesgo.

Que, el problema central radica en la insuficiente articulación entre el cumplimiento documental de la normativa y la efectividad técnica de las inspecciones de seguridad, lo cual limita el funcionamiento preventivo de los sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y expone a las organizaciones a riesgos operativos, legales y reputacionales. Frente a esta problemática, resulta necesario fortalecer las competencias técnicas de los profesionales responsables de la gestión de SST, particularmente en lo relacionado con la planificación, ejecución y seguimiento de inspecciones de seguridad basadas en criterios normativos y metodológicos. En este sentido, el desarrollo del webinar propuesto se plantea como un espacio de





actualización y fortalecimiento de capacidades orientado a proporcionar herramientas técnicas y metodológicas que permitan mejorar la calidad de las inspecciones preventivas, promover el cumplimiento efectivo de la normativa vigente y contribuir a la mejora continua de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Que, el objetivo general es desarrollar competencias técnicas para planificar, ejecutar y documentar inspecciones de seguridad orientadas al cumplimiento del Decreto Ejecutivo 255 en organizaciones ecuatorianas.

Que, los objetivos específicos son: 1. Identificar y analizar los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Ejecutivo 255 aplicables a las inspecciones de seguridad laboral. 2. Aplicar herramientas técnicas de inspección y evaluación de riesgos para identificar no conformidades en un caso práctico de inspección. 3. Diseñar planes de acción correctiva basados en la jerarquía de controles, proponiendo medidas de control técnicamente justificadas para los riesgos detectados.

Que, el webinar se desarrollará bajo un enfoque teórico-práctico en modalidad virtual sincrónica, orientado al aprendizaje aplicado y al fortalecimiento de competencias técnicas para la ejecución de inspecciones de seguridad laboral. El proceso formativo se fundamenta en principios del aprendizaje activo y contextualizado, donde los participantes analizan situaciones reales de inspección, aplican herramientas de identificación de riesgos y desarrollan productos técnicos vinculados al cumplimiento normativo.

Que, la capacitación está dirigida a Profesionales de Seguridad y Salud Ocupacional; Técnicos de prevención de riesgos; Responsables de Talento Humano; Inspectores internos de empresas públicas y privadas; y Estudiantes universitarios de carreras afines.

Que, el desarrollo del webinar permitirá fortalecer competencias técnicas en la interpretación y aplicación del Decreto Ejecutivo 255, contribuyendo a cerrar la brecha identificada entre cumplimiento documental y ejecución técnica efectiva de inspecciones. La metodología basada en análisis de casos, aplicación de matrices y simulación de elaboración de informes técnicos, facilitará la transferencia de conocimiento hacia contextos reales organizacionales. La integración de herramientas como listas de verificación



alineadas a requisitos legales y análisis de causa raíz permitirá a los participantes diseñar planes de acción correctiva sustentados en la jerarquía de controles. La incorporación de panelistas con experiencia en fiscalización y gestión preventiva fortalecerá la visión aplicada del cumplimiento normativo, promoviendo una comprensión sistémica de la mejora continua en SST.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-SVC-2026-0022-M suscrito por la Dra. María Germania Gamboa Rios Directora del Departamento de Servicios donde expresa textualmente lo siguiente: *"(...) Por medio del presente, remito a su despacho el expediente de la propuesta del evento académico/capacitación denominado: "Webinar: Inspecciones de Seguridad y Cumplimiento Normativo del Decreto Ejecutivo 225", presentada por el docente MSc. Santiago Nicolás Aguiar Novillo. Es importante informar que dicho proceso ha cumplido satisfactoriamente con las etapas de presentación, revisión técnica y aprobación final por parte del docente revisor asignado por esta Dirección. En tal sentido, adjunto los informes y documentos que respaldan la viabilidad de la capacitación. Con base en lo expuesto, pongo el particular en su conocimiento para que, por su intermedio, se realicen las gestiones ante las instancias pertinentes, con el fin de que la propuesta sea elevada y aprobada por el Honorable Consejo Universitario (HCU), como máximo organismo de nuestra institución. (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0108-M de fecha 01 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chávez Decana de la Facultad Ciencias de la Vida en su parte pertinente dice lo siguiente: *"En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida ha realizado la revisión y validación de la propuesta del "Webinar: Inspecciones de seguridad y cumplimiento normativo del Decreto Ejecutivo 225", en cuanto a los formatos establecidos para la presentación de la propuesta (Formato 4A adjunto) y su revisión preliminar (Formato 3A adjunto). En tal sentido este **Decanato notifica** que la propuesta **"Webinar: Inspecciones de seguridad y cumplimiento normativo del Decreto Ejecutivo 225"** presentada por el Departamento de Servicios **se encuentra lista y validada para ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario de la UEA** para su análisis y de ser el caso, su aprobación final."*



Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria IX a desarrollarse el 13 de abril de 2026 el siguiente punto: *10. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el Webinar denominado Inspecciones de seguridad y cumplimiento normativo del Decreto Ejecutivo 225, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0108-M de fecha 01 de abril de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Webinar denominado Inspecciones de seguridad y cumplimiento normativo del Decreto Ejecutivo 225, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0108-M de fecha 01 de abril de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES



Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Vida, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO